CONTRATO DE OBRA N° 092-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y RAR CONSTRUCTORES S.A.S CON NIT 901386128-9

TIPO DE PROCESO	CONTRATO DE OBRA N°092-2026
FORMA DE CONTRATACIÓN	SELECCIÓN POR CONVOCATORIA PUBLICA
N° DE CONTRATO	**092-2026**
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA
NIT CONTRATANTE	891.180.147-8
CONTRATISTA	RAR CONSTRUCTORES S.A.S
CC O NIT CONTRATISTA	NIT 901386128-9
R. LEGAL CONTRATISTA	ROBINSON ARLEY ROJAS CLAROS
CC R. LEGAL CONTRATISTA	1081731315 De Salado blanco Huila
OBJETO	ADECUACIÓN MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO
VALOR TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO	DOS MIL VEINTISIETE MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML/CTE. ($ 2.027.017.287) IVA INCLUIDO
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL, EN TODO CASO, SIN QUE EXCEDA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	**31 DE AGOSTO DEL 2026**

Entre los suscritos a saber, **OLGA MARITZA SUAREZ CORTES**, mayor de edad, vecina de esta municipalidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.442.206 expedida en el Agrado Huila, en mi condición de Gerente de la **ESE HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA** nombrada mediante Decreto 033 del 23 de marzo del 2024, posesionada mediante acta del 23 de marzo del 2024 y quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **RAR CONSTRUCTORES S.A.S** identificada con número de NIT **901386128-9,** Persona Jurídica representada legalmente por **ROBINSON ARLEY ROJAS CLAROS** identificado con **CC 1081731315 de Salado Blanco Huila** según certificado de Existencia y Representación expedido or la Cámara de Comercio del Huila y quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA** cuya forma de contratación es en la Modalidad de **CONVOCATORIA PÚBLICA** en concordancia del Acuerdo 017 el 01 de Octubre del 2024 ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de la E.S.E Contratante en concordancia con el Manual Interno de Contratación de Bienes y Servicios adoptado mediante Acto Resolutivo 0154 del 01 de noviembre del 2024, al régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y normas concordantes , el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se señalarán, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila es una Empresa Social del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de la prestación de servicios de salud a la población usuaria de su área de influencia.**2.**Que corresponde a la E.S.E. adelantar las acciones necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, así como el mantenimiento, mejoramiento y adecuación de la infraestructura física destinada al desarrollo de sus actividades asistenciales y administrativas.**3.**Que mediante los estudios previos elaborados por la Entidad se evidenció la necesidad de ejecutar el proyecto denominado **"Adecuación Menor de la Infraestructura Física de la Sede Principal de la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila"**, con el fin de mejorar las condiciones de funcionamiento de la infraestructura hospitalaria y garantizar espacios

adecuados para la prestación de los servicios de salud. **4.**Que para atender dicha necesidad la E.S.E. adelantó la **Convocatoria Pública No. ESE-HMSA-CP-0012026-HUI**, conforme a lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación de la Entidad y demás normas aplicables al régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado. **5.**Que el proceso contractual fue publicado en la plataforma SECOP II, garantizando los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva, economía, responsabilidad y libre concurrencia. **6.**Que dentro del término establecido para la presentación de ofertas se recibió propuesta presentada por la sociedad **RAR CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT 901.386.128-9**. **7.**Que el Comité Evaluador designado por la Entidad efectuó la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, así como la evaluación de los factores de ponderación establecidos en los Términos de Referencia Definitivos. **8.**Que mediante Informe Preliminar de Evaluación publicado en SECOP II el día dieciocho (18) de agosto de 2026 se efectuó la evaluación de la propuesta presentada, respecto de la cual se formularon observaciones subsanables relacionadas con la acreditación del Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC. **9.**Que dentro del término otorgado para ello, el proponente allegó la documentación requerida para subsanar la observación formulada por la Entidad. **10** Que una vez revisada la documentación aportada y agotada la etapa de observaciones al informe preliminar, el Comité Evaluador concluyó que la propuesta presentada por **RAR CONSTRUCTORES S.A.S.** cumple con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros exigidos en los Términos de Referencia. **11.**Que mediante Informe Definitivo de Evaluación publicado en la plataforma SECOP II el día veintiocho (28) de agosto de 2026, la propuesta presentada por **RAR CONSTRUCTORES S.A.S.** obtuvo una calificación definitiva de **MIL (1.000) PUNTOS**, **ocupando el primer lugar en el orden de elegibilidad.12.Que mediante Resolución No. 1326 del treinta y uno (31) de agosto de 2026**, la Gerente de la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila adjudicó la Convocatoria Pública No. ESE-HMSA-CP-0012026-HUI a la sociedad **RAR CONSTRUCTORES S.A.S.**, por valor de **DOS MIL VEINTISIETE MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.027.017.287)**. **13.**Que existe disponibilidad presupuestal para amparar los compromisos derivados del presente contrato, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Entidad. **14.**Que las partes manifiestan su capacidad legal para contratar y su voluntad de obligarse en los términos del presente contrato.**15.**En consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Obra, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA a ejecutar la obra denominada "***ADECUACIÓN MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA***", de conformidad con los estudios previos, términos de referencia definitivos, especificaciones técnicas, presupuesto oficial, cronograma de obra, propuesta presentada por el contratista y demás documentos que integran el proceso de selección identificado como Convocatoria Pública No. ESE-HMSA-CP-0012026-HUI**. CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Para el cumplimiento del objeto contractual, el CONTRATISTA ejecutará todas las actividades, obras, suministros, mano de obra, equipos, herramientas, transporte, materiales, ensayos, controles de calidad, medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás actividades necesarias para la correcta ejecución, terminación y entrega de las obras contratadas, conforme a las especificaciones técnicas y condiciones establecidas por la E.S.E. Las cantidades de obra, especificaciones técnicas, diseños, planos, presupuesto oficial, análisis de precios unitarios, cronograma y demás documentos técnicos que sirvieron de fundamento al proceso contractual forman parte integral del presente contrato. El CONTRATISTA ejecutará las actividades contratadas bajo su cuenta y riesgo, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, garantizando el cumplimiento de las normas técnicas, de construcción, seguridad y salud en el trabajo, ambientales y demás disposiciones legales aplicables, a describir:++++++

CONTRATO DE OBRA N° 092-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y RAR CONSTRUCTORES S.A.S CON NIT 901386128-9

++
++

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD
	1- ACTIVIDADES PRELIMINARES		
1,1	Desmonte de cielorraso existente. Incluye desmonte de estructura del mismo, trasiego de material hasta sitio de disposición y retiro a sitio autorizado	M2	1.913,88
1,2	Desmonte de manto existente. Incluye demolición de mortero, trasiego de material hasta sitio de disposición y retiro a sitio autorizado	M2	9,00
1,3	Desmonte y retiro de lámparas existentes	UND	537,00
1,4	Desmonte y retiro de cubierta existente por deterioro y filtraciones, con disposición de material	M2	2.533,56
	2-PISOS		
2,1	Suministro e instalación de enchape sobre pisos en tableta color blanco formato 30x30cm tipo Alfa o similar	M2	48,00
2,2	Suministro e instalación de enchape sobre muros en tableta color blanco formato 30x60cm	M2	259,20
	3 - PINTURA / PROTECCIÓN		
3,1	Suministro e instalación de plástico para protección para elaboración de trabajos de desmonte y cambio de cubierta	M2	2.533,56
3,2	Suministro y aplicación de pintura epóxica a dos manos, incluye limpieza muros	M2	3.861,21
3,3	Suministro y aplicación de pintura vinilo a dos manos, incluye limpieza muros	M2	2.379,79
3,4	Suministro e instalación de esquinero plástico	ML	213,50
3,5	Suministro y aplicación de graniplast sobre fachada	M2	1.453,20
	4 - SANITARIO / HIDRÁULICO / CUBIERTA		
4,1	Suministro e instalación de canal galvanizado con desarrollo de 62cm, cal. 20, incluye estructura de soporte y retiro del existente	ML	380,00
4,2	Suministro e instalación de teja UPVC	M2	2.533,56
4,3	Suministro e instalación de accesorios para conexión de bajantes	UND	40,00
4,4	Suministro e instalación de tubería de PVC-S de 4", incluye anclajes, para desagüe canal y redes principales de conducción sanitaria	ML	148,00
4,5	Suministro e instalación de Impermeabilización en manto con foil bi capa; incluye puente de adherencia	M2	9,00
4,6	Suministro e instalación de alistado en mortero impermeabilizado 1:4 h= 0,07m (pendienteado); incluye media caña en mortero impermeabilizado 1:4 para cubierta	M2	9,00
	5 - CIELO RASO		
5,1	Suministro e instalación de cielo raso en Dry Wall	M2	1.913,88
	6 – ELÉCTRICO		
6,1	Suministro e instalación de luminarias tipo led 22cm x 18W para baños y espacios pequeños.	UND	124,00
6,2	Suministro e instalación de luminarias tipo led 60x60 24W. Incluye cable encauchetada 3x14, clavija y toma aérea tipo industrial	UND	413,00
6,3	Retiro interruptor sencillo existente e instalación de nuevo aparato interruptor sencillo	UND	128,00
6,4	Cambio de cableado y conductores circuitos, 1 neutro mas 2 fases.	ML	2.327,50
6,5	Suministro e instalación de tubería PVC conduit de 3/4" para interruptores	ML	448,00
6,6	Suministro e instalación de tubería EMT 3/4" para iluminación	ML	1.879,50
	7 – VARIOS		

7,1	Estructura metálica en perfiles 76x38 cal. 2mm (estructural) para cubierta por cambio de eternit a UPVC. Incluye anticorrosivo y soldadura 6013x1/8"	Kg	8.639,03
7,2	Suministro e instalación de media caña en PVC de 6cm para muros y techo	ML	2.249,08
7,3	Instalación de flanche desarrollo 40cm, incluye retiro existente, anclajes, regatas y sello, lámina galvanizada cal 20	ML	280,78
7.4	Aseo general	M2	2.543,90
	COSTOS DIRECTOS (A)		
	ADMINISTRACIÓN		
	IMPREVISTOS		
	UTILIDAD		
	COSTOS INDIRECTOS (B)		
	VALOR TOTAL A + B		
	10 – TRANSPORTE		
10.1	Transporte de material desde ciudad capital hasta municipio	UND	1,00

CLAUSULA TERCERA –: VALOR DEL CONTRATO El valor del presente contrato se estima para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales en la suma de DOS MIL VEINTISIETE MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.027.017.287), valor que corresponde a la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA y aceptada por la E.S.E. dentro de la Convocatoria Pública No. ESE-HMSA-CP-0012026-HUI. Dicho valor incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del objeto contractual, tales como mano de obra, materiales, equipos, herramientas, transporte, ensayos, pruebas, administración, imprevistos, utilidad (A.I.U.), tributos, tasas, contribuciones, gravámenes, costos de seguridad y salud en el trabajo, implementación de protocolos de seguridad, gastos administrativos y, en general, todos los costos que demande la correcta ejecución y terminación de las obras contratadas. **PARÁGRAFO .**Las cantidades de obra contenidas en el presupuesto oficial y en la propuesta económica constituyen estimaciones efectuadas para efectos de comparación de ofertas y programación contractual, por lo que podrán presentarse mayores o menores cantidades de obra durante la ejecución del contrato, siempre que correspondan al alcance del objeto contractual y exista disponibilidad presupuestal para su reconocimiento cuando haya lugar. **PARÁGRAFO 2** Ningún pago adicional será reconocido por conceptos no previstos o por errores de cálculo en que haya incurrido el CONTRATISTA al momento de elaborar su propuesta económica, entendiéndose que este conoce plenamente las condiciones técnicas, financieras y operativas requeridas para la ejecución del objeto contractual.

PRESUPUESTO GENERAL					
ADECUACIÓN MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO					
CONDICIONES ORIGINALES					
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VR. UNITARIO**	**VR. TOTAL**
	1- ACTIVIDADES PRELIMINARES				**$ 100.673.004**
1,1	Desmonte de cielorraso existente. Incluye desmonte de estructura del mismo, trasiego de material hasta sitio de disposición y retiro a sitio autorizado	M2	1.913,88	$ 19.964	$ 38.208.700
1,2	Desmonte de manto existente. Incluye demolición de mortero, trasiego de material hasta sitio de disposición y retiro a sitio autorizado	M2	9,00	$ 31.493	$ 283.437

1,3	Desmonte y retiro de lámparas existentes	UND	537,00	$ 10.530	$ 5.654.610
1,4	Desmonte y retiro de cubierta existente por deterioro y filtraciones, con disposición de material	M2	2.533,56	$ 22.311	$ 56.526.257
	2-PISOS				**$ 30.851.174**
2,1	Suministro e instalación de enchape sobre pisos en tableta color blanco formato 30x30cm tipo Alfa o similar	M2	48,00	$ 102.749	$ 4.931.952
2,2	Suministro e instalación de enchape sobre muros en tableta color blanco formato 30x60cm	M2	259,20	$ 99.997	$ 25.919.222
	3 - PINTURA / PROTECCIÓN				**$ 325.872.880**
3,1	Suministro e instalación de plástico para protección para elaboración de trabajos de desmonte y cambio de cubierta	M2	2.533,56	$ 7.682	$ 19.462.808
3,2	Suministro y aplicación de pintura epóxica a dos manos, incluye limpieza muros	M2	3.861,21	$ 49.170	$ 189.855.696
3,3	Suministro y aplicación de pintura vinilo a dos manos, incluye limpieza muros	M2	2.379,79	$ 21.098	$ 50.208.809
3,4	Suministro e instalación de esquinero plástico	ML	213,50	$ 15.681	$ 3.347.894
3,5	Suministro y aplicación de graniplast sobre fachada	M2	1.453,20	$ 43.351	$ 62.997.673
	4 - SANITARIO / HIDRÁULICO / CUBIERTA				**$ 272.667.389**
4,1	Suministro e instalación de canal galvanizado con desarrollo de 62cm, cal. 20, incluye estructura de soporte y retiro del existente	ML	380,00	$ 76.708	$ 29.149.040
4,2	Suministro e instalación de teja UPVC	M2	2.533,56	$ 90.346	$ 228.897.012
4,3	Suministro e instalación de accesorios para conexión de bajantes	UND	40,00	$ 20.803	$ 832.120
4,4	Suministro e instalación de tubería de PVC-S de 4", incluye anclajes, para desagüe canal y redes principales de conducción sanitaria	ML	148,00	$ 82.949	$ 12.276.452
4,5	Suministro e instalación de Impermeabilización en manto con foil bi capa; incluye puente de adherencia	M2	9,00	$ 94.662	$ 851.958
4,6	Suministro e instalación de alistado en mortero impermeabilizado 1:4 h= 0,07m (pendienteado); incluye media caña en mortero impermeabilizado 1:4 para cubierta	M2	9,00	$ 73.423	$ 660.807
	5 - CIELO RASO				**$ 198.212.896**
5,1	Suministro e instalación de cielo raso en Dry Wall	M2	1.913,88	$ 103.566	$ 198.212.896
	6 - ELÉCTRICO				**$ 274.510.805**
6,1	Suministro e instalación de luminarias tipo led 22cm x 18W para baños y espacios pequeños.	UND	124,00	$ 163.347	$ 20.255.028
6,2	Suministro e instalación de luminarias tipo led 60x60 24W. Incluye cable encauchetada 3x14, clavija y toma aérea tipo industrial	UND	413,00	$ 252.347	$ 104.219.311
6,3	Retiro interruptor sencillo existente e instalación de nuevo aparato interruptor sencillo	UND	128,00	$ 76.523	$ 9.794.944
6,4	Cambio de cableado y conductores circuitos, 1 neutro mas 2 fases.	ML	2.327,50	$ 18.871	$ 43.922.253
6,5	Suministro e instalación de tubería PVC conduit de 3/4" para interruptores	ML	448,00	$ 28.630	$ 12.826.240
6,6	Suministro e instalación de tubería EMT 3/4" para iluminación	ML	1.879,50	$ 44.423	$ 83.493.029
	7 - VARIOS				**$ 343.096.628**

7,1	Estructura metálica en perfiles 76x38 cal. 2mm (estructural) para cubierta por cambio de eternit a UPVC. Incluye anticorrosivo y soldadura 6013x1/8"	Kg	8.639,03	$ 28.054	$ 242.359.348
7,2	Suministro e instalación de media caña en PVC de 6cm para muros y techo	ML	2.249,08	$ 28.642	$ 64.419.017
7,3	Instalación de flanche desarrollo 40cm, incluye retiro existente, anclajes, regatas y sello, lámina galvanizada cal 20	ML	280,78	$ 77.542	$ 21.772.243
7.4	Aseo general	M2	2.543,90	$ 5.718	$ 14.546.020
	COSTOS DIRECTOS (A)				**$ 1.545.884.776**
	ADMINISTRACIÓN			24,80%	$ 383.379.424
	IMPREVISTOS			1,00%	$ 15.458.848
	UTILIDAD			5,00%	$ 77.294.239
	COSTOS INDIRECTOS (B)				**$ 476.132.511**
	VALOR TOTAL A + B				**$ 2.022.017.287**
	10 - TRANSPORTE				**$ 5.000.000**
10.1	Transporte de material desde ciudad capital hasta municipio	UND	1,00	$ 5.000.000	$ 5.000.000
	VALOR TRANSPORTE (C)				**$ 5.000.000**
	VALOR TOTAL DE LAS OBRAS (A + B + C)				**$ 2.027.017.287**

CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO La E.S.E Hospital Municipal San Antonio de Agrado Huila, pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera, estableciendo de manera previa que cancelará el valor del contrato sin otorgar anticipo:, **1.** Mediante pagos parciales contra el avance físico de la obra efectivamente ejecutada y recibida a satisfacción por la supervisión o interventoría, conforme a las cantidades de obra ejecutadas y los precios unitarios pactados en el contrato, hasta en un Noventa y cinco por ciento (95%). **2.** El cinco (5%) por ciento restantes, previa suscripción del acta de liquidación del contrato de obra y recibo a satisfacción por parte de la ESE, revisada y aprobadas por el interventor y por el supervisor del contrato y se cancelará una vez el Contratista entregue a la entidad contratante. **Parágrafo 1** Los pagos se efectuarán mediante la presentación de actas parciales de obra, debidamente suscritas por el contratista y el supervisor o interventor, acompañadas de los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el diligenciamiento de los distintos Formatos que tiene implementado la E.S.E Hospital Municipal San Antonio de El Agrado para tal fin, aunado que cada pago estará condicionado a la acreditación de los siguientes requisitos: a)Acta parcial de obra debidamente suscrita. b.) Informe de avance de obra presentado por el contratista. c) Certificación expedida por el supervisor o interventor en la que conste que las actividades ejecutadas cumplen las especificaciones técnicas, de calidad y cantidades previstas en el contrato, pudiéndose establecer este dentro del Formato de Acta de Supervisión que tiene la E.S.E establecido para tal fin.d) Registro fotográfico del avance de la obra, la cual se establecerá dentro del Acta Parcial que presente el contratista con la respectiva Cuenta de Cobro, dentro del formato que tiene la E.S.E establecido para tal fin.e) Factura electrónica o documento equivalente, de conformidad con la normatividad tributaria vigente. F) Certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, cuando haya lugar, correspondiente al personal vinculado a la ejecución del contrato. g) Los demás documentos exigidos por las normas presupuestales, contables y financieras aplicables a la Entidad o en su defecto los que requiera la E.S.E y/o el Supervisor del Contrato **Parágrafo 2.** Para efectos de el Pago, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las leyes 100 de 1993, 789 del 2002, 797 del 2003,828 del 2003, 1753 de 2015, los Decretos 510 del 2003 y 2353 de 2015, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el CONTRATISTA no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al sistema de Seguridad Social, la ESE Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones**. Parágrafo 3.** En caso

de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para los correspondientes pagos, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. **Parágrafo 4** Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza **Parágrafo 5.** La simple radicación de la factura no genera obligación de pago mientras no se acrediten la totalidad de los requisitos contractuales y legales establecidos para cada desembolso **Parágrafo 6.** La E.S.E. únicamente reconocerá y pagará las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, verificadas y recibidas a satisfacción por la supervisión o interventoría. En consecuencia, la ejecución de actividades o cantidades de obra no autorizadas por la Entidad, o que excedan las previstas contractualmente sin la correspondiente modificación del contrato, no generará obligación de pago ni reconocimiento económico alguno a favor del contratista **CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que se generen para cubrir los compromisos adquiridos por LA E.S.E. con este contrato serán imputados con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	CDP
EP 2.3.2.01.01.001.02.08 /FT 1.2.1.0.00/VR$2.027.017.287	Edificaciones distintas a vivienda – Edificios relacionados con salud	**241 DEL 16/07/2026.**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que en ningún caso pueda exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, o hasta agotar el plazo inicialmente previsto, lo que ocurra primero. **PARÁGRAFO 1 :** El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de la suscripción del Acta Final **PARAGRAFO 2.** El plazo únicamente podrá prorrogarse antes de su vencimiento, mediante otrosí debidamente suscrito por las partes, previa justificación técnica, jurídica, administrativa y financiera elaborada por el supervisor del contrato y aprobación de la Gerencia de la E.S.E., siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a la contratación y no se altere el objeto contractual. **CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Fuera de las obligaciones inherentes al adecuado ejercicio del desarrollo del objeto del Contrato, el Contratista se compromete principalmente a velar por el cumplimiento del Contrato en términos pactados, aunado de ello El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual de manera independiente, bajo su exclusiva responsabilidad técnica, administrativa, operativa y financiera, comprometiéndose al cumplimiento integral de las obligaciones generales y específicas descritas en la presente cláusula **PARÁGRAFO 1:** Sin perjuicio del control y vigilancia que la Entidad debe ejercer sobre la ejecución del presente Contrato, el Contratista responderá por la oportuna ejecución del mismo dentro del plazo previsto y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputados. Además de las obligaciones usuales de este tipo de Contratos, tendrá entre otras las siguientes **A. Obligaciones Generales del Contratista 1**. . Suscribir el contrato entre las partes, de acuerdo con las condiciones estipuladas por la entidad y los pliegos de condiciones, para su correspondiente legalización. **2.** Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por el Hospital, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes Ejecutar y entregar los productos de acuerdo con los criterios de calidad exigibles en las especificaciones técnicas y dentro del plazo establecido. **3.** Suscribir oportunamente y conjuntamente con el Supervisor y/o el interventor del contrato, el acta de inicio, actas de entrega y acta de liquidación que requiera en el desarrollo de las actividades para desarrollar en el contrato, constituir las garantías exigidas en el contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo pactado en el contrato así como las modificaciones en caso de presentarse durante la ejecución del contrato y cumplirá con todos los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas, llegado el caso. **4**. Conocer a cabalidad el Estudio Previo, Anexo Técnico, Términos de referencia y demás documentación del proceso de selección para cumplir con el objeto del contrato, ejecutando y entregando los

productos de acuerdo con los criterios de calidad exigibles en la normatividad vigente, con sujeción a los precios ofertados y dentro del plazo establecido. **5**. En caso de que no se cuente con la planimetría necesaria para adelantar el proceso de verificación y reconocimiento de áreas para adelantar las respectivas actividades y que requiera para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista adelantará la planimetría que necesite sin cargo adicional al proyecto, sin que por ello se entienda conferido algún derecho de propiedad intelectual y material. Su entrega, en ningún caso, se entenderá como cesión de derechos o licenciamiento. **6.** Cumplir con todas las normas vigentes en Colombia, durante la ejecución del contrato. **7.** Revisar la calidad, cantidad y coherencia de la totalidad de los planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción para la mejor definición del alcance técnico de cada frente cuando así lo determine el Hospital, en coordinación con el Supervisor y/o el interventor del Contrato. **8.** Mantener estricta confidencialidad y la reserva profesional de la información física o magnética suministrada por el Hospital, que conozca en desarrollo del objeto contractual y/o producida en el desarrollo del contrato de acuerdo con las Políticas de Seguridad de la Información del Hospital. Por lo tanto, no podrá ser empleada para beneficio propio o de terceros, y no podrá ser publicada, reproducida o divulgada por ningún medio. **9.** Responder por la totalidad de la documentación física o magnética que le sea entregada o que elabore en el desarrollo de sus obligaciones contractuales y a su vez entregar los productos físicos (documentos de archivo) al Hospital una vez finalice la ejecución de las obras de mantenimiento. **10.** Responder por toda la información que requiera el Hospital de tipo financiero, técnico, administrativo o contractual, sobre cualquier aspecto del contrato y el proyecto que se desarrolla a través de este, la cual deberá ser clara, certera y debidamente soportada. **11.** Cumplir y adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas, de seguridad industrial, técnicas, jurídicas, financieras necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que asilo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores. **12.** Elaborar y presentar una programación detallada, un organigrama y la metodología de trabajo acorde con el tiempo de ejecución, indicando la duración, precedencia y secuencia lógica del desarrollo de los frentes de trabajo, una vez sea adjudicado el contrato para la revisión y aprobación del Supervisor y/o el interventor del Contrato, este podrá solicitar correcciones si hay lugar a ello. **13.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a la Entidad. **14.** Acreditar en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 —adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007— que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de los estudios y diseños. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, mediante el trámite establecido en el artículo quinto de la Ley 828 de 2003. **15.** Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato. **16.** Suministrar y mantener en el sitio de la obra la logística, el personal ofrecido (profesional y técnico), idóneo, competente, exigido y suficiente, el transporte, las comunicaciones, los equipos con la capacidad y características tecnológicas necesarias, la maquinaria, herramientas, materiales e insumos de acuerdo a las fecha previstas en la programación detallada de obra aprobada para atender el correcto cumplimiento del objeto del contrato, la programación aprobada, los plazos, las especificaciones técnicas de la intervención, el Términos de referencia, la propuesta presentada, el contrato suscrito, y demás documentos el proceso contractual, en todos los frentes de trabajo que considere necesarios previamente aprobados. **17.** El contratista deberá asistir a reuniones y comités convocados por el Hospital, a través de su representante legal o responsable del contrato, quien debe contar con aprobación previa del Hospital y poder otorgado por el contratista. Deberá tener disponibilidad inmediata y garantizar un canal de comunicación eficaz, mediante teléfono, correo electrónico y un responsable que brinde soporte administrativo, legal,

contable, financiero y técnico al proyecto. **18.** Informar oportuna y continuamente al interventor y Supervisor y/o el interventor, sobre los aspectos relevantes del desempeño del contrato así mismo suministrar oportunamente toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, así como permitir el asesoramiento de las entidades relacionadas con el proyecto y acatar y aplicar de manera diligente las observaciones las recomendaciones y las directrices que sean impartidas por estas. **19.** Obtener la aprobación del interventor y el supervisor y/o el interventor con antelación al cambio de profesionales o técnicos requeridos y ofrecidos, con la debida solicitud de sustitución que deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades profesionales o técnicas y la experiencia general y especifica del nuevo personal, con un perfil igual o superior al profesional a ser remplazado, quien cumplió con los requisitos mínimos definidos en este documento, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el personal mínimo requerido. Así mismo cambiar el personal cuando le sea solicitado por el supervisor y/o el interventor del contrato. **20.**Tener en cuenta en el cumplimiento del contrato el reglamento interno y las condiciones y recomendaciones de seguridad del establecimiento en el cual se va a ejecutar la obra, toda vez que son autónomos e independientes para determinar tiempos y actividades al interior de estos. Acordar previo al inicio de las obras los horarios de ingreso del personal a los diferentes frentes, de los materiales, insumos, equipos y herramientas que se requieran, estos horarios deberán ser tenidos en cuenta para la elaboración del cronograma de obra. **21.** Aceptar las disposiciones impartidas por el interventor o el Supervisor y/o el interventor del Contrato, relacionadas con el cambio de procedimientos necesarios para el desarrollo de los trabajos y la imposición de medidas que éste considere necesarias para garantizar la buena calidad de los mismos. **22.** Responder por los trabajos asignados, preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas con la periodicidad y oportunidad requerida por el supervisor y/o el interventor. Presentar un informe final, el cual debe ser revisado y aprobado por el supervisor y/o el interventor y en general dará cuenta del desarrollo de las actividades desarrolladas. **23.** Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra el Hospital, por causa o con ocasión del contrato. **24.** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. El Hospital no tiene ninguna obligación, responsabilidad o vínculo laboral con el personal contratado por el Contratista. **25.** Mantener indemne al Hospital contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal de la Entidad, del Contratista y de las propiedades de dicho personal, adicionalmente a personas o propiedades de terceros, ocasionados por éste durante la ejecución del objeto de este contrato. **26.** Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos de soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. **27.** Mantener un archivo organizado, respecto de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, fotografías, solicitudes, requerimientos, quejas, planos, cálculos, memorias e inventados detallados que sirven de base para efectuar el recibo de avances en producto. **28**. Prohibición de contratación de personal vinculada con el Hospital, en el desarrollo del proceso de selección. El contratista no podrá contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato a celebrar. Por lo tanto, serán rechazadas por el supervisor y/o el interventor del contrato las hojas de vida del personal que se pretenda contratar o vincular y que se encuentre incurso en la prohibición señalada **29.** Estar a Paz y Salvo con la Oficina de Hacienda o Tesorería Municipal por concepto de pago de Impuestos, tasas y Estampillas Municipales si a ello hubiere lugar, como requisito para el inicio de ejecución contractual **Parágrafo 1** El CONTRATISTA debe gestionar y acreditar el pago de los mismos, de igual forma el Contratista deberá gestionar y efectuar los pagos de impuestos tributarios a los que haya lugar, determinados bajo los distintos acuerdos municipales expedidos por el Concejo Municipal. **30.** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en estudio previo, anexo técnico, Términos de referencia, minuta del

contrato, propuesta presentada por el contratista y los demás requerimientos que determine el supervisor y/o el interventor designado del contrato. En atención al tipo de contrato que se suscribirá, las obligaciones a tener en cuenta en el presente estudio previo serán las aplicables a los contratos de obra **B. Obligaciones Específicas del Contratista.** Además de las obligaciones generales establecidas en el contrato, el CONTRATISTA se compromete a ejecutar las siguientes actividades específicas, orientadas al cumplimiento integral del objeto contractual**: 1. .** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada, de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y las especificaciones de construcción y cantidades de obra estipulados en la propuesta y dentro del plazo establecido en el presente documento**. 2.** Ejecutar la obra contratada con sujeción a las normas técnicas y legales aplicables al caso en específico. **3.** Acatar las indicaciones técnicas dadas por el supervisor y/o interventor contratado para llevar el seguimiento, control y velar por el estricto cumplimiento del objeto del contrato con los requerimientos dados. **4**. Contar con los elementos, herramientas y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades. **5**. Presentar al supervisor y/o el interventor al inicio del contrato y previo a la firma del acta de inicio, todos los documentos requeridos para ejecutar el contrato como la documentación del equipo de trabajo, el presupuesto con los APU, el programade trabajo e inversión, el programa de seguridad industrial, la programación detallada de obra y los demás que se requieran para la ejecución de las obras. **6.** Deberá implementar todos los frentes de trabajo necesarios o requeridos en la ejecución del objeto de la presente contratación o cuando el proyecto lo amerite. Lo anterior, para dar cumplimiento al cronograma de actividades y/o plazo establecido para la ejecución del objeto contractual. **7**. Programar conjuntamente de ser requerido, con el supervisor y/o el interventor del contrato, las visitas técnicas para la identificación y entrega de las áreas a intervenir previa firma del acta de inicio y legalización del contrato para verificar el estado actual en el que se encuentran los espacios. Deberá presentarse el representante legal y/o responsable directo del contrato, el cual debe contar con la aprobación previa por parte del Hospital y/o poder por parte del Representante legal del contratista. **8.** Cumplir con el cronograma, organigrama y metodología de trabajo aprobado por la Interventoría del contrato. **9.** Realizar un registro fotográfico diario de la obra evidenciando el antes, durante y después de la intervención y del avance. **10.** Garantizar que los profesionales y técnicos que atenderán trabajos en altura cuenten con la debida certificación. **11.** Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato y realizar el retiro de los sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza. **12.** El contratista deberá cumplir con el objeto del contrato, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas de los equipos y las recomendaciones de los fabricantes de estos. **13.** Diligenciar durante la ejecución de la obra una bitácora. **14.**Presentar un cronograma de actividades para aprobación del supervisor y/o el interventor. **15.**Manejar, atender y dar solución oportuna, eficiente y eficaz a los problemas que se puedan presentar con la comunidad a causa de las obras. **16.** En caso de realizar trabajos nocturnos deberá contarse con la autorización previa del supervisor y/o el interventor, así como contar con los equipos y permisos necesarios para realizar los mismos. **17.** Remplazar, por su cuenta y riesgo, en el término indicado por El Hospital a través del supervisor y/o el interventor, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las normas de calidad requeridas para la obra, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra. **18.** Velar por el aseo del lugar, la adecuada señalización y el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional., así como cumplir las normas en materia ambiental que sobre el tema tengan que ver con el desarrollo directo o indirecto del proyecto. **19.** Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato, en especial en cuanto guarda relación con: a) Elementos de seguridad industrial necesarios para la totalidad del personal que interviene en las actividades de obra; b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles, y c) todos los elementos que se utilicen para el cumplimiento del objeto contractual. **20**. Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza, responder por todo daño que se le cause a los bienes, al personal que utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **21.** Entregar un informe quincenal en el que se especifique el avance del contrato, el registro fotográfico en orden constructivo. **22.** Entregar un informe MENSUAL en el que se especifique el avance del contrato, el registro fotográfico en orden constructivo. **23.** Garantizar que el sitio de ejecución de las obras esté debidamente señalizado, de acuerdo con las

normas sobre la materia. **24.** Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal ofrecido (en la propuesta) y requerido (en el Termino de referencia) para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y específica exigida en el Termino de referencia. En caso de justa causa comprobada una vez iniciada la obra, y si EL CONTRATISTA requiriese cambiar alguno de los profesionales propuestos, deberá demostrar el motivo y el reemplazo deberá tener un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación del supervisor y/o el interventor con visto bueno del supervisor. **25.** Realizar los pagos de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con EL HOSPITAL. **26**. Aportar mensualmente los soportes de los pagos de los aportes a los sistemas de seguridad social EPS, pensión y riesgos profesionales, dentro de los primeros 10 días calendario de cada mes. **27.** Vincular a la ejecución del proyecto, como mínimo en un noventa por ciento (90%) del personal no calificado, a individuos de la región de influencia de la misma. **28.**Presentar al supervisor y/o el interventor del contrato, con cinco (05) días de antelación al inicio de la etapa donde desarrollará las actividades que le correspondan, los soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia especifican del personal minino requerido para la ejecución del contrato, además el listado de personal que laborara en el proyecto, el listado de proveedores de materiales del proyecto. **29.** El contratista conforme a su propuesta asumirá todos los gastos de personal, administrativos, transporte y demás para el cumplimiento del objeto del contrato. **30.** Informar oportunamente al Hospital y al supervisor y/o el interventor sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. **31.** Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. **32.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. **33.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **34.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **35.** Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por el supervisor y/o el interventor y con visto bueno del supervisor, el que debe contener: Resumen de actividades y desarrollo de la obra, Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 - adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-, soportes del pago de aportes parafiscales relativo al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas Cuando responda. ' Registro fotográfico definitivo, diferenciando el estado antes, durante y después de la obra, copia de los pagos y paz y salvos de los trabajadores o personal contratado para la ejecución del proyecto, soportes de pago y paz y salvo de los proveedores de materiales del proyecto. **36.** Elaborar y presentar juntamente con el interventor y el supervisor, las actas de entrega mensual de obra, de entrega final de obra y de liquidación. **37.** Presentar toda la información requerida por el supervisor y/o el interventor del contrato. **38.** Garantizar el uso de chalecos, cascos, botas y demás elementos. **39.** Coordinar con el supervisor y/o el interventor del contrato las obras desarrolladas por el Hospital **40.** Las demás que requieran para la correcta ejecución del contrato.

CLAUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DE LA E.S.E En desarrollo del presente contrato, la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila se compromete a: **1.**Designar oportunamente el supervisor del contrato y comunicar dicha designación al contratista, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico durante la ejecución contractual. 2. Suscribir el Acta de Inicio una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y poner a disposición del contratista la información y documentación necesaria para el desarrollo del objeto contractual. 3. Ejercer la supervisión del contrato, verificando que la ejecución de las obras se realice conforme a las especificaciones técnicas, los estudios previos, los términos de referencia, la oferta presentada y las demás condiciones pactadas. 4. Garantizar el acceso del contratista a las áreas objeto de intervención, coordinando la ejecución de las actividades con las diferentes dependencias de la institución, de manera que se minimice la afectación en la prestación de los servicios de salud. 5. Revisar y tramitar oportunamente las actas parciales de obra, los informes de ejecución y demás documentos presentados por el contratista para el reconocimiento

de los pagos, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. 6. Efectuar los pagos al contratista en la oportunidad y condiciones establecidas en el contrato, siempre que se encuentren acreditados los requisitos legales, contractuales, presupuestales y financieros para tal efecto. 7. Resolver oportunamente las solicitudes, consultas y requerimientos formulados por el contratista durante la ejecución del contrato, en los asuntos que sean de competencia de la Entidad. 8. Adelantar las actuaciones administrativas que resulten necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato, incluyendo, cuando sea procedente, la expedición de modificaciones, prórrogas, suspensiones, reinicios o adiciones, con observancia de la normatividad aplicable y del Manual Interno de Contratación. 9. Recibir las obras ejecutadas cuando estas cumplan las condiciones técnicas, de calidad y funcionalidad establecidas en el contrato, suscribiendo las actas de recibo parcial, recibo final y liquidación, según corresponda. 10. Establecer los parámetros de la interventoría de acuerdo al manual interno de contratación, Estatuto de Contratación, Resolución 1440 del 2024 y normas concordantes 11. Actuar durante todas las etapas del contrato con observancia de los principios de transparencia, planeación, economía, responsabilidad, coordinación, buena fe y selección objetiva, promoviendo la correcta ejecución del objeto contractual y la adecuada protección de los recursos públicos. **CLAUSULA NOVENA– GARANTÍAS** Conforme lo establecido en el Artículo 18 numeral 18.5 y subsiguientes del Estatuto Interno de Contratación (Acuerdo No 017 del 01 de octubre del 2024), en concordancia con el artículo 40 y subsiguientes del Manual Interno de Contratación de Bienes y Servicios de la E.S.E (Resolución 0154 del 01 de noviembre del 2024), dada la cuantía, los riesgos y la discrecionalidad del Gerente se ex

AMPAROS	TIPO DE GARANTIA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Seriedad de la Oferta	POLIZA DE SEGUROS	20% del Valor del Contrato	Termino de Vigencia Desde la Presentación de la Propuesta y cuatro (04) meses mas	X	
Buen manejo y correcta inversión del anticipo o pago anticipado	POLIZA DE SEGUROS	100% del valor del Anticipo	Término vigencia del contrato y cuatro (04) meses mas, contados a partir de la suscripción		X
Calidad del servicio	POLIZA DE SEGUROS	10% Del valor del contrato	Término vigencia del contrato y cuatro (04) meses mas, contados a partir de la suscripción	X	
Cumplimiento	POLIZA DE SEGUROS	20% del Valor del Contrato	Término vigencia del contrato y cuatro (04) meses mas, contados a partir de la ejecución	X	

CONTRATO DE OBRA N° 092-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y RAR CONSTRUCTORES S.A.S CON NIT 901386128-9

	Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	POLIZA DE SEGUROS	20% del Valor del Contrato	Término vigencia del contrato y tres (03) años mas, contados a partir de la suscripción	X		
	Estabilidad y calidad de la obra	POLIZA DE SEGUROS	30% del valor final de la obra	Cinco (05) años, contados a partir de la suscripción del acta de recibo final a satisfacción	X		
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	POLIZA DE SEGUROS	30% Del valor del contrato	Término vigencia del contrato y un (01) año mas, contados a partir del recibo de los bienes o servicio		X	
	Responsabilidad Civil Extracontractual	POLIZA DE SEGUROS	200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500SMMLV. 300 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 1,500 SMMLV e inferior o igual a 2.500 SMMLV. 400 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 2,500 SMMLV e inferior o igual a 5.000 SMMLV. 500 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 5.000 SMMLV e inferior o igual a 10.000 SMMLV. El 5% del valor del contrato cuando este sea superior a 10.000 SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo 75.000 SMMLV.	Termino de Vigencia del Contrato	X		
	Responsabilidad Civil Extracontractual Profesional	POLIZA DE SEGUROS	CIEN (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes	Término de Vigencia del Contrato desde la Suscripción del Contrato y Tres(03) meses mas		X	

	Responsabilidad Civil Categoría Clínica y Hospitales	POLIZA DE SEGUROS	200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500SMMLV. 300 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 1,500 SMMLV e inferior o igual a 2.500 SMMLV. 400 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 2,500 SMMLV e inferior o igual a 5.000 SMMLV. 500 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 5.000 SMMLV e inferior o igual a 10.000 SMMLV. El 5% del valor del contrato cuando este sea superior a 10.000 SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo 75.000 SMMLV	Termino de vigencia del Contrato desde la suscripción y sus prorrogas		X	

Parágrafo 1: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E Hospital Municipal San Antonio de El Agrado Huila, el valor de la garantía se reduzca, el Contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía. **Parágrafo 2**: En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue o se suspenda el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso. **Parágrafo 3**: El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **Parágrafo 4**: El Contratista autoriza a la entidad, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral. **Parágrafo 5**: En caso de constituir garantía bancaria, está deberá ser a primer requerimiento. **Parágrafo 6**: El Contratista se obliga a notificar a la aseguradora, entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al contrato garantizado. **Parágrafo 7**: El amparo de cumplimiento deberá estar vigente para la liquidación del Contrato, costo que será asumido por el Contratista. **Parágrafo 8**: Los valores que sean pactados como deducibles o los que excedan del monto de la primera pérdida serán asumidos y costeados por el Contratista. **Parágrafo 9**: El Contratista se obliga a actualizar el valor asegurado mediante el amparo de responsabilidad civil extracontractual cuando el plazo de ejecución transcurra o termine en otra vigencia fiscal. **Parágrafo 10**: La aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la entidad advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía. **CLAUSULA DECIMA – SUPERVISION E INTERVENTORÍA DEL CONTRATO.** La supervisión será realizada por el Gerente o en su defecto por la persona a quien el designe auanado que la ejecución técnica será apoyada por la Interventoría que se contrate para tal fin, el cual cumplirá sus funciones de acuerdo al estatuto de contratación del CONTRATANTE, quien vigilara la correcta ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato; además de las funciones inherentes a su cargo o las que la ESE le asigne, tendrá las siguientes funciones relacionadas con el presente contrato: 1) Constatar que la ejecución de la obra contratada y realizada por EL CONTRATISTA cumplan con las especificaciones señaladas en la oferta y dentro del objeto del presente contrato. 2) Coordinar la entrega oportuna de los bienes y requerimientos adicionales al CONTRATISTA 3) Verificar el cumplimiento de las obligaciones mediante revisión individual de cada uno de los reportes

e informes que EL CONTRATISTA deba presentar, en especial los requeridos para realizar los pagos pactados contractualmente. 4) Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual 5) Realizar los informes de seguimiento de supervisión a la Oficina Asesora Jurídica relacionados con el desarrollo del objeto contractual. 6) Elaborar la correspondiente Acta de inicio y liquidación del contrato en los periodos establecidos en la normatividad vigente. 7) Realizar la recepción técnica de la Obra conforme a las especificaciones de la oferta y del presente contrato.La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **Supervisor** designado por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO – HUILA** y, cuando la Entidad lo determine, de la **Interventoría** que se contrate para tal efecto, quienes ejercerán sus funciones de conformidad con la ley, el Manual Interno de Contratación y las condiciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** 1 El contratista debe declarar que 1. Conoce y acepta los documentos del proceso de Convocatoria Pública. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** De común entre las partes se podrá suspender temporalmente la vigencia del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, debiendo el contratista ampliar la garantía única por el término de la suspensión si es del caso. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL CONTRATO.** La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO – HUILA, en ejercicio de las facultades conferidas por su Manual Interno de Contratación, el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la Resolución 5185 de 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024 y las demás disposiciones legales aplicables, podrá disponer la terminación unilateral y anticipada del presente contrato cuando ello resulte necesario para la protección del interés general, la adecuada inversión de los recursos públicos, la continuidad del servicio público esencial de salud o la salvaguarda del patrimonio público**.** La terminación unilateral procederá mediante acto administrativo debidamente motivado, previa garantía del derecho de defensa y contradicción del contratista, cuando se configure cualquiera de las siguientes circunstancias**:1. Incumplimiento grave o reiterado.** Cuando el contratista incumpla total o parcialmente las obligaciones contractuales y dicho incumplimiento afecte o ponga en riesgo la correcta ejecución del objeto contractual, el cumplimiento del cronograma, la calidad técnica de la obra, la destinación de los recursos públicos o la finalidad para la cual fue celebrado el contrato. **2. Retraso injustificado en la ejecución.** Cuando se presenten atrasos imputables al contratista que comprometan el cumplimiento de los plazos establecidos o hagan previsible la imposibilidad de culminar la obra dentro del término contractual o dentro del plazo máximo permitido por la fuente de financiación**. 3. Incumplimiento de requerimientos del supervisor o interventor.** Cuando el contratista, pese a los requerimientos escritos formulados por la supervisión o interventoría, persista en el incumplimiento de sus obligaciones técnicas, administrativas, financieras, ambientales, laborales o de seguridad y salud en el trabajo. **4. Pérdida de las condiciones habilitantes.** Cuando durante la ejecución contractual el contratista pierda los requisitos jurídicos, técnicos, financieros o de capacidad que permitieron su selección, o sobrevenga una causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición legal que impida la continuación del contrato**. 5. Incumplimiento de obligaciones frente al personal.** Cuando el contratista incumpla el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral o parafiscales, o vulnere los derechos laborales del personal vinculado para la ejecución del contrato, siempre que ello afecte la normal ejecución del mismo. **6.Incumplimiento de obligaciones relacionadas con la calidad de la obra.** Cuando se ejecuten actividades con especificaciones diferentes a las aprobadas, se utilicen materiales no autorizados, se incumplan las normas técnicas aplicables, se comprometa la estabilidad de la obra o se desconozcan las instrucciones impartidas por

la supervisión o interventoría. **7. Afectación de los recursos públicos.** Cuando se evidencie el uso inadecuado de recursos públicos, la presentación de información falsa, documentos adulterados o inexactos, la destinación diferente de los recursos, la ocurrencia de hechos de corrupción o cualquier actuación que comprometa la transparencia del proceso contractual. **8. Imposibilidad de continuar la ejecución.** Cuando sobrevengan circunstancias técnicas, jurídicas, financieras, presupuestales o de fuerza mayor que hagan imposible, inconveniente o innecesaria la continuación del contrato, siempre que dichas circunstancias no sean imputables a la E.S.E. **9. Protección del proyecto financiado con recursos del Ministerio de Salud y Protección Social.** Cuando la continuidad del contrato ponga en riesgo el cumplimiento de las condiciones técnicas, financieras o de ejecución establecidas para los recursos asignados mediante la Resolución 2689 de 2025 o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, comprometiendo la permanencia de la financiación o el cumplimiento de los objetivos del proyecto de infraestructura hospitalaria.**10.** Demás eventos previstos en la ley, en el Manual Interno de Contratación de la E.S.E., en los documentos del proceso o en el presente contrato**. Parágrafo 1.** La decisión de terminación unilateral deberá encontrarse plenamente motivada y estará precedida del procedimiento administrativo correspondiente, garantizando al contratista el ejercicio del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le comunicará el presunto incumplimiento, se concederá un término razonable para presentar explicaciones, aportar pruebas y solicitar las que estime pertinentes, antes de adoptarse la decisión definitiva. . **CLAUSULA DECIMA CUARTA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** En ejercicio de la facultad prevista en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y de conformidad con las cláusulas excepcionales incorporadas expresamente al presente contrato, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO – HUILA** podrá declarar la **caducidad administrativa** del contrato cuando se configure un incumplimiento grave, directo y atribuible al contratista que afecte de manera cierta la ejecución del objeto contractual, impida o amenace con paralizar su desarrollo, comprometa la correcta inversión de los recursos públicos, ponga en riesgo el cumplimiento de las metas del proyecto o afecte la continuidad y eficiencia del servicio público de salud que la Entidad está obligada a garantizar. La declaratoria de caducidad constituye una medida excepcional de protección del interés general y procederá únicamente cuando los mecanismos ordinarios previstos para obtener el cumplimiento del contrato resulten insuficientes para garantizar la satisfacción de los fines estatales perseguidos con la contratación. Sin limitar otras circunstancias previstas en la Constitución, la ley o el presente contrato, la Entidad podrá declarar la caducidad cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones: **a)** El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contractuales, técnicas, financieras, administrativas, ambientales o de calidad que imposibilite la ejecución normal del contrato. **b)** La suspensión injustificada de las obras o el abandono total o parcial del proyecto por causas imputables al contratista. **c)** El retraso injustificado en la ejecución de las actividades, cuando de las circunstancias objetivamente verificadas se concluya que el contrato no podrá ejecutarse dentro del plazo pactado o que se compromete el cumplimiento de las condiciones establecidas para la financiación del proyecto. **d)** La ejecución de actividades contrarias a las especificaciones técnicas, planos, diseños, normas de construcción o instrucciones impartidas por la supervisión o la interventoría, cuando ello comprometa la estabilidad, funcionalidad, calidad o seguridad de la obra. **e)** La utilización de materiales, equipos o procedimientos constructivos diferentes a los autorizados, cuando ello afecte la calidad de la infraestructura o represente un riesgo para la adecuada prestación de los servicios de salud. **f)** La presentación de documentos falsos o adulterados, información inexacta o cualquier conducta fraudulenta orientada a obtener pagos indebidos, modificar las condiciones contractuales o inducir en error a la Entidad. **g)** El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral o parafiscales, cuando dicha situación afecte la ejecución del contrato o genere riesgos jurídicos para la Entidad. **h)** La cesión del contrato, la subcontratación o la sustitución de actividades esenciales sin la autorización previa y escrita de la E.S.E., cuando dicha actuación comprometa la adecuada ejecución del objeto contractual. **i)** La pérdida sobreviniente de los requisitos habilitantes, de la capacidad técnica, financiera u organizacional exigida para ejecutar el contrato, o la configuración de una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que impida legalmente su ejecución. **j)** Cualquier actuación u omisión imputable

al contratista que comprometa la conservación de los recursos públicos asignados al proyecto, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la financiación otorgada por el Ministerio de Salud y Protección Social o la adecuada ejecución del proyecto de infraestructura hospitalaria aprobado para la E.S.E. **Paragrafo 1.** La declaratoria de caducidad será adoptada mediante acto administrativo debidamente motivado, previa observancia del procedimiento establecido en la Constitución, la ley y el presente contrato, garantizando al contratista el ejercicio del debido proceso, el derecho de defensa, contradicción y la posibilidad de aportar y controvertir las pruebas que estime pertinentes. **Parágrafo 2.** La declaratoria de caducidad producirá, entre otros, los siguientes efectos: **1.** La terminación inmediata del contrato, sin necesidad de requerimiento judicial. **2.** La facultad de la Entidad para tomar posesión de la obra, de los bienes, materiales, equipos, documentos técnicos, estudios, diseños, planos y demás elementos indispensables para garantizar la continuidad del proyecto. **3.**La exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria, cuando haya lugar a ello, sin perjuicio de la indemnización integral de los perjuicios ocasionados. **4.**La efectividad de las garantías constituidas por el contratista en los amparos que resulten procedentes. **5.**La liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, dejando constancia de las obras efectivamente ejecutadas, de las obligaciones pendientes y de las responsabilidades a cargo de las partes. **6.**La facultad de la Entidad para adelantar las actuaciones administrativas, fiscales, disciplinarias, civiles o penales que correspondan, cuando los hechos así lo ameriten. **7.**La posibilidad de adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad de la ejecución del proyecto, incluyendo la contratación de un nuevo ejecutor, cuando ello resulte indispensable para proteger el interés público y garantizar la adecuada prestación del servicio de salud. **8.**La declaratoria de caducidad no liberará al contratista de las obligaciones y responsabilidades derivadas de los hechos que dieron lugar a la medida, ni limitará el derecho de la Entidad a reclamar la reparación integral de los daños ocasionados al patrimonio público.**9.**Las partes reconocen que la presente cláusula excepcional se incorpora de manera expresa al contrato en ejercicio de la facultad conferida a las Empresas Sociales del Estado por el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y será interpretada y aplicada conforme a los principios de legalidad, buena fe, proporcionalidad, debido proceso, responsabilidad, transparencia, eficiencia, economía y prevalencia del interés general que orientan la función administrativa y la gestión contractual de las entidades públicas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – INDEMNIDAD** El CONTRATISTA ejecutará el presente contrato bajo su exclusiva responsabilidad técnica, administrativa, financiera, laboral, tributaria, ambiental y de seguridad social, razón por la cual se obliga a mantener plenamente indemne a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO – HUILA, a sus directivos, servidores públicos, supervisores, interventores y demás colaboradores que intervengan en la ejecución contractual, frente a toda reclamación, demanda, acción judicial o administrativa, conciliación, condena, sanción, multa, perjuicio, detrimento patrimonial, investigación o cualquier otra contingencia que tenga origen directo o indirecto en hechos, acciones, omisiones, negligencia, culpa o incumplimiento imputables al contratista, a su personal, subcontratistas, proveedores o a cualquier persona vinculada por este para la ejecución del contrato. En virtud de la presente obligación, el contratista asumirá de manera exclusiva todos los costos, gastos, expensas, honorarios profesionales, agencias en derecho, indemnizaciones, condenas, intereses, sanciones, multas y demás erogaciones que se generen como consecuencia de reclamaciones formuladas por terceros o por autoridades administrativas o judiciales, cuando estas tengan como causa la ejecución del contrato o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. La obligación de indemnidad comprende, entre otros, los eventos derivados de: **a)** Daños ocasionados a personas, bienes públicos o privados o al medio ambiente durante la ejecución de las actividades contratadas. **b**) Accidentes de trabajo, enfermedades laborales, reclamaciones laborales o de seguridad social promovidas por trabajadores, subcontratistas o cualquier persona vinculada por el contratista para la ejecución del contrato. **c**) Incumplimientos relacionados con el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, contribuciones parafiscales, obligaciones tributarias o cualquier otra obligación legal a cargo del contratista. **d**) Deficiencias técnicas, errores constructivos, utilización de materiales que no cumplan las especificaciones contractuales o cualquier actuación que afecte la calidad, estabilidad, funcionalidad o seguridad de la obra. **e**) Daños ocasionados a redes de servicios públicos, infraestructura existente, equipos biomédicos, bienes de propiedad de la E.S.E. o de

terceros, como consecuencia de la ejecución de las actividades contratadas. **f**) Reclamaciones derivadas de la violación de derechos de propiedad intelectual, industrial o del uso no autorizado de licencias, diseños, estudios, software, planos, metodologías o cualquier otro bien inmaterial utilizado por el contratista. **g**) Actuaciones u omisiones que generen responsabilidad fiscal, disciplinaria, administrativa, contractual, extracontractual o penal para la Entidad, cuando tengan origen en conductas imputables al contratista. **Parágrafo 1.** En caso de que la E.S.E. sea vinculada a cualquier actuación judicial, arbitral, administrativa o de cualquier otra naturaleza por hechos atribuibles al contratista, este deberá comparecer oportunamente al proceso, asumir su defensa cuando legalmente corresponda, aportar todos los elementos de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos y reembolsar a la Entidad la totalidad de las sumas que esta se vea obligada a pagar por concepto de condenas, acuerdos conciliatorios, sanciones, costas, agencias en derecho, honorarios profesionales o cualquier otra erogación derivada de tales actuaciones. **Parágrafo 2.** La obligación de indemnidad prevista en esta cláusula constituye una obligación autónoma e independiente de las demás obligaciones contractuales, razón por la cual permanecerá vigente aun después de la terminación, liquidación o expiración del contrato, mientras subsistan reclamaciones, investigaciones, procesos judiciales o administrativos, responsabilidades o perjuicios derivados de hechos ocurridos durante su ejecución. **Parágrafo 3.**El ejercicio de las facultades de supervisión, interventoría, seguimiento, control o recepción de las obras por parte de la E.S.E. no releva al contratista de las responsabilidades que le corresponden como ejecutor del contrato, ni limita el alcance de la presente obligación de indemnidad, toda vez que dichas actuaciones tienen como finalidad verificar el cumplimiento del contrato y no trasladan a la Entidad los riesgos propios de su ejecución. **Paragrafo 4.**La presente cláusula no limita ni sustituye la obligación del contratista de constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en el contrato, ni restringe el derecho de la E.S.E. a hacer efectivas dichas garantías, imponer las sanciones contractuales correspondientes o ejercer las acciones judiciales y extrajudiciales necesarias para obtener la reparación integral de los perjuicios ocasionados al patrimonio público. **Parágrafo 5.**Las partes reconocen que la presente estipulación desarrolla los principios de responsabilidad, buena fe, planeación, protección del patrimonio público, reparación integral, eficiencia y prevalencia del interés general que orientan la contratación estatal, razón por la cual su interpretación deberá realizarse de manera que garantice la efectiva protección de los recursos públicos destinados a la ejecución del proyecto de adecuación de la infraestructura física de la E.S.E., así como la continuidad y calidad del servicio público **CLAUSULA DECIMA SEXTA-PENAL PECUNIARIA** Con el propósito de garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y de precaver los perjuicios que puedan ocasionarse a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO – HUILA como consecuencia del incumplimiento imputable al CONTRATISTA, las partes acuerdan establecer una cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que el contratista reconoce desde ahora como una estimación anticipada y parcial de los perjuicios que eventualmente puedan ocasionarse a la Entidad, sin que ello implique limitación alguna respecto del derecho de esta a obtener la reparación integral de los daños efectivamente sufridos cuando estos superen el valor aquí establecido. La cláusula penal se hará exigible cuando se configure un incumplimiento total, un incumplimiento grave o un incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales que afecte de manera significativa la correcta ejecución del objeto contratado, siempre que dicho incumplimiento sea imputable al contratista y haya sido previamente establecido mediante el procedimiento administrativo correspondiente, con observancia del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción. La imposición de la cláusula penal podrá proceder, entre otros eventos, cuando el contratista**: a)** Incumpla las obligaciones esenciales previstas en el contrato .**b)** Abandone injustificadamente la ejecución de la obra. **c)** Suspenda las actividades sin autorización de la Entidad o sin causa legalmente justificada**. d)** Ejecute las obras desconociendo las especificaciones técnicas, los estudios, diseños, planos, normas técnicas o instrucciones impartidas por la supervisión o la interventoría, afectando la calidad o estabilidad de la infraestructura. **e)** Incumpla los cronogramas de ejecución de manera tal que comprometa el cumplimiento del objeto contractual o la adecuada utilización de los recursos públicos asignados al proyecto. **f)** Presente documentos falsos, adulterados o información inexacta que tenga incidencia en la ejecución contractual o en el reconocimiento de pagos**. g)** Incumpla

cualquier otra obligación cuya gravedad impida alcanzar los fines perseguidos con el contrato o afecte la adecuada prestación del servicio público de salud. **Parágrafo 1** La declaratoria de incumplimiento y la imposición de la cláusula penal se realizarán mediante acto administrativo debidamente motivado, expedido por la Gerencia de la E.S.E., previo agotamiento del procedimiento previsto en la ley, en el Manual Interno de Contratación y en el presente contrato, garantizando al contratista la oportunidad de presentar explicaciones, aportar pruebas y ejercer plenamente su derecho de defensa. **Parágrafo 2.**El valor correspondiente a la cláusula penal podrá hacerse efectivo mediante compensación con las sumas que la Entidad adeude al contratista por cualquier concepto, con cargo a las garantías constituidas para amparar el contrato o mediante el cobro por la vía administrativa o judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar**. Parágrafo 3.** La aplicación de la presente cláusula penal no excluye ni sustituye la imposición de multas, la declaratoria de incumplimiento, la declaratoria de caducidad, la terminación unilateral del contrato, la efectividad de las garantías, la liquidación del contrato, ni el ejercicio de las acciones tendientes a obtener la reparación integral de los perjuicios ocasionados al patrimonio público, cuando el daño efectivamente causado sea superior al valor de la penalidad aquí pactada. **Parágrafo 4.** En consecuencia, si los perjuicios ocasionados a la Entidad exceden el monto de la cláusula penal, el contratista responderá por la totalidad de los daños, perjuicios, costos, gastos y demás erogaciones que se demuestren como consecuencia directa o indirecta de su incumplimiento, sin que pueda alegarse que el pago de la cláusula penal extingue las demás obligaciones indemnizatorias derivadas del contrato. **Parágrafo 5** La exigibilidad de la presente cláusula no requerirá la demostración previa de la cuantía exacta de los perjuicios sufridos por la Entidad, toda vez que las partes reconocen que constituye una tasación anticipada de los daños previsibles derivados del incumplimiento contractual. No obstante, corresponderá a la E.S.E. acreditar la ocurrencia del incumplimiento y su imputabilidad al contratista, conforme a las reglas del debido proceso administrativo. **Parágrafo 6** La obligación prevista en esta cláusula permanecerá vigente aun cuando el contrato haya terminado, haya sido liquidado o se haya declarado su caducidad, siempre que el incumplimiento que le dio origen se hubiese producido durante su ejecución**. Parágrafo 7.** Finalmente, las partes dejan expresa constancia de que la presente estipulación tiene por finalidad garantizar la adecuada protección del patrimonio público, la correcta ejecución del proyecto de infraestructura hospitalaria financiado con recursos públicos, el cumplimiento de los principios de responsabilidad, economía, eficiencia, buena fe, planeación y prevalencia del interés general, así como asegurar que los recursos destinados al fortalecimiento de la capacidad instalada de la E.S.E. cumplan efectivamente los fines para los cuales fueron asignados.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que tanto él como sus representantes legales, socios, integrantes del consorcio o unión temporal, administradores y demás personas que intervienen en la ejecución contractual, según corresponda, no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Código General Disciplinario, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Manual Interno de Contratación de la E.S.E., ni en las demás disposiciones legales que regulen la materia. En consecuencia, el contratista manifiesta que cuenta con plena capacidad jurídica para contratar con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO – HUILA, que la información suministrada durante el proceso de selección corresponde a la realidad y que ninguna circunstancia afecta la validez de su participación ni de la celebración del presente contrato. El contratista se obliga a mantener durante toda la ejecución contractual las condiciones que hicieron posible su contratación y a informar por escrito a la Entidad, de manera inmediata y, en todo caso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia o conocimiento, cualquier hecho, acto o circunstancia que pueda configurar una inhabilidad, incompatibilidad, prohibición, conflicto de interés o cualquier otra limitación legal que afecte su capacidad para continuar ejecutando el contrato. Cuando sobrevenga una causal de inhabilidad o incompatibilidad durante la ejecución contractual, el contratista deberá adoptar de manera inmediata las medidas previstas en el ordenamiento jurídico para superar dicha situación, siempre que ello sea legalmente procedente. Si la causal no pudiere

ser subsanada o impidiere la continuación del vínculo contractual, la E.S.E. adelantará las actuaciones administrativas correspondientes y podrá dar por terminado el contrato o ejercer las demás facultades que le confieran la ley y el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Igualmente, el contratista se abstendrá de realizar actuaciones que comprometan la imparcialidad, transparencia, moralidad administrativa o selección objetiva que deben regir la actividad contractual de la Entidad, y se obliga a revelar oportunamente cualquier circunstancia que pueda generar un conflicto entre sus intereses particulares y los intereses públicos que se buscan satisfacer con la ejecución del contrato**.** La omisión en el deber de informar la configuración de una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, así como la presentación de información falsa o inexacta relacionada con dichas circunstancias, constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales y facultará a la E.S.E. para adelantar las actuaciones administrativas correspondientes, hacer efectivas las garantías constituidas, imponer las sanciones contractuales a que haya lugar, declarar el incumplimiento, ejercer las cláusulas excepcionales pactadas cuando procedan y poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para las investigaciones fiscales, disciplinarias, administrativas o penales a que hubiere lugar.Las partes reconocen que el cumplimiento del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés constituye un requisito permanente de legalidad para la ejecución del contrato y una garantía esencial de los principios de transparencia, moralidad administrativa, igualdad, responsabilidad, buena fe, selección objetiva y protección del patrimonio público que orientan la contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO – HUILA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES** El CONTRATISTA se obliga a cumplir, durante toda la ejecución del presente contrato, con la totalidad de las obligaciones derivadas del Sistema General de Seguridad Social Integral, comprendiendo los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y, cuando haya lugar, las contribuciones parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, las Cajas de Compensación Familiar y demás aportes establecidos en la legislación colombiana, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Cuando para la ejecución del contrato el contratista vincule personal mediante contrato de trabajo, deberá garantizar el pago oportuno y completo de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y demás obligaciones laborales derivadas de la relación contractual, asumiendo de manera exclusiva la condición de empleador y las responsabilidades legales que de ella se desprendan. En consecuencia, el personal que el contratista vincule para la ejecución del contrato estará bajo su exclusiva subordinación, dirección y dependencia, sin que exista vínculo laboral, legal o reglamentario alguno con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO – HUILA, razón por la cual cualquier reclamación de carácter laboral, prestacional, de seguridad social o indemnizatorio será de exclusiva responsabilidad del contratista. Como requisito para el trámite de cada pago, el contratista deberá acreditar, mediante certificación suscrita por el revisor fiscal cuando exista la obligación legal de tenerlo o por el representante legal, según corresponda, así como con los soportes que solicite la supervisión o la interventoría, que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y de las contribuciones parafiscales exigibles respecto del personal destinado a la ejecución del contrato, en los términos previstos por la legislación vigente. La supervisión o la interventoría podrán verificar en cualquier momento el cumplimiento de estas obligaciones y solicitar la documentación que considere necesaria para constatar la correcta afiliación y el pago efectivo de los aportes correspondientes. En caso de evidenciar inconsistencias, mora, omisiones o incumplimientos, la E.S.E. podrá abstenerse de autorizar el pago de las cuentas presentadas hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello genere reconocimiento de intereses, indemnizaciones o compensaciones a su favor. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, prestaciones sociales o contribuciones parafiscales constituirá incumplimiento contractual y facultará a la Entidad para adelantar las actuaciones administrativas correspondientes, imponer las sanciones previstas en el contrato, hacer efectivas las garantías constituidas, declarar el incumplimiento o adoptar las demás medidas previstas en la ley y en el presente contrato, sin perjuicio de informar los hechos a las

autoridades competentes cuando haya lugar. El contratista responderá de manera exclusiva por las sanciones, intereses moratorios, condenas, reclamaciones o perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social a su cargo, manteniendo indemne a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO – HUILA frente a cualquier reclamación judicial o administrativa que se origine por dichas circunstancias. Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes hasta la liquidación del contrato y, cuando corresponda, con posterioridad a esta, mientras subsistan responsabilidades laborales, prestacionales o de seguridad social derivadas de la ejecución contractual. Las partes reconocen que el cumplimiento oportuno de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral constituye un deber legal de orden público y una condición esencial para la adecuada ejecución del contrato, en garantía de los principios de legalidad, responsabilidad, moralidad administrativa, protección del trabajo, transparencia y adecuada administración de los recursos públicos, razón por la cual la E.S.E. ejercerá las labores de verificación y control que resulten necesarias durante toda la ejecución contractual. **CLAUSULA DECIMA NOVENA-CESIONES Y SUBCONTRATOS.** El presente contrato se celebra en consideración a las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, organizacionales y de experiencia acreditadas por el CONTRATISTA durante el proceso de selección, las cuales constituyeron fundamento esencial para la evaluación de su oferta y la determinación de la propuesta más favorable para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO – HUILA. En consecuencia, el contrato tiene el carácter de intuitu personae, razón por la cual el contratista no podrá ceder, total o parcialmente, los derechos, obligaciones o la posición contractual derivada del presente negocio jurídico sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. La solicitud de cesión deberá presentarse por escrito, debidamente motivada, identificando plenamente al eventual cesionario y acreditando que este reúne, como mínimo, las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, organizacionales y de experiencia exigidas en el proceso de selección, así como la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés o prohibiciones legales para contratar con la Entidad. La autorización de la cesión será una facultad discrecional de la E.S.E. y únicamente podrá otorgarse cuando, previo análisis técnico, jurídico y financiero, se determine que la sustitución del contratista no afecta los principios de transparencia, selección objetiva, economía, responsabilidad, eficiencia, continuidad del servicio público de salud ni compromete la adecuada ejecución del objeto contractual. La autorización deberá formalizarse mediante el correspondiente otrosí o documento modificatorio suscrito por las partes, previa acreditación de la actualización o constitución de las garantías contractuales cuando ello resulte procedente. La cesión realizada sin la autorización previa y escrita de la Entidad carecerá de efectos frente a la E.S.E., constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales y facultará a la Entidad para adelantar las actuaciones administrativas correspondientes, imponer las sanciones previstas en el contrato, hacer efectivas las garantías constituidas, declarar el incumplimiento o ejercer las cláusulas excepcionales pactadas, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. En cuanto a la subcontratación, el contratista podrá celebrar subcontratos para la ejecución de actividades accesorias, complementarias o especializadas del objeto contractual, siempre que cuente con la autorización previa y escrita de la supervisión o interventoría y de la E.S.E., cuando así se requiera, y siempre que dicha subcontratación no implique la transferencia de la responsabilidad principal sobre la ejecución del contrato ni desvirtúe las condiciones que dieron lugar a la adjudicación. En ningún caso la subcontratación podrá recaer sobre la totalidad del objeto contractual ni sobre aquellas actividades que, por su naturaleza, constituyan obligaciones esenciales del contratista o hayan sido determinantes para acreditar su capacidad técnica, experiencia específica o idoneidad profesional durante el proceso de selección. La autorización para subcontratar no generará vínculo jurídico alguno entre la E.S.E. y el subcontratista. En consecuencia, el contratista continuará siendo el único responsable frente a la Entidad por el cumplimiento integral de todas las obligaciones contractuales, por la calidad de las obras ejecutadas, por el cumplimiento de los cronogramas, por las obligaciones laborales, tributarias, ambientales, de seguridad social y por cualquier daño o perjuicio que pueda derivarse de las actuaciones de sus subcontratistas, proveedores, empleados o demás personas que intervengan en la ejecución del contrato. El contratista responderá solidariamente por los actos, omisiones, incumplimientos, errores técnicos, daños o perjuicios ocasionados por sus

subcontratistas, sin que pueda exonerarse de responsabilidad alegando la existencia de relaciones contractuales con terceros. La E.S.E. podrá exigir en cualquier momento la identificación de los subcontratistas, conocer el alcance de los subcontratos celebrados y solicitar la documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, incluyendo aquellas relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral, seguridad y salud en el trabajo, obligaciones laborales, requisitos técnicos y demás exigencias aplicables**.** Las partes reconocen que la presente cláusula tiene por finalidad preservar los principios de selección objetiva, responsabilidad, transparencia, buena fe, planeación, eficiencia y protección del patrimonio público, garantizando que la ejecución del contrato permanezca bajo la dirección y responsabilidad del contratista seleccionado por la Entidad y que cualquier participación de terceros se realice bajo el estricto control y autorización de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO – HUILA, en salvaguarda de los recursos públicos destinados al proyecto y de la adecuada prestación del servicio público esencial de salud **CLAUSULA VIGESIMA-LIQUIDACION CONTRACTUAL.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su ejecución, o dentro del término que establezca la normatividad vigente, con el fin de determinar el estado final de las obligaciones recíprocas, el balance técnico, administrativo, financiero y contable del contrato, los pagos efectuados, los saldos a favor o a cargo de las partes, la ejecución de las garantías y las demás circunstancias derivadas de su ejecución. Si el contratista, debidamente convocado, no comparece a la liquidación bilateral o no se logra acuerdo sobre su contenido, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO – HUILA podrá efectuar la liquidación de manera unilateral, mediante acto administrativo debidamente motivado, garantizando el debido proceso y el derecho de contradicción, de conformidad con la normativa aplicable y el Manual Interno de Contratación de la Entidad. La liquidación del contrato no exonerará al contratista de las obligaciones, responsabilidades, garantías, indemnizaciones o reclamaciones que subsistan con posterioridad a su suscripción, especialmente aquellas relacionadas con la estabilidad y calidad de la obra, los vicios ocultos, las obligaciones laborales, fiscales, ambientales, de seguridad social y cualquier otra responsabilidad derivada de la ejecución contractual. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA-INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL** El presente contrato es de naturaleza civil/comercial de obra y, en consecuencia, no genera vínculo laboral, legal o reglamentario alguno entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO – HUILA y el CONTRATISTA, ni entre la Entidad y el personal que este vincule para la ejecución del objeto contractual. El CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, siendo el único responsable por la vinculación, dirección, remuneración y pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, contribuciones parafiscales y demás obligaciones laborales y legales respecto de su personal, manteniendo indemne a la E.S.E. frente a cualquier reclamación judicial o administrativa que se origine con ocasión de dichas relaciones. En consecuencia, cualquier reclamación de carácter laboral, prestacional o de seguridad social que formulen los trabajadores, subcontratistas o colaboradores del CONTRATISTA será de su exclusiva responsabilidad, sin que pueda predicarse solidaridad o responsabilidad alguna de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO – HUILA, salvo en los casos expresamente previstos por la ley. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato se regirá por las cláusulas en él pactadas, por los documentos que hacen parte integral del proceso de selección y del contrato, por el Manual Interno de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO – HUILA, y por las disposiciones constitucionales y legales que regulan el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, en especial la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024, así como por las normas de derecho privado, comercial y civil que resulten aplicables. En los aspectos no previstos expresamente en el presente contrato, se aplicarán, en lo pertinente, los principios que orientan la contratación estatal, las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública cuando resulten compatibles con el régimen especial de las Empresas Sociales del Estado y las demás disposiciones que modifiquen, adicionen o sustituyan las aquí señaladas.

CONTRATO DE OBRA N° 092-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y RAR CONSTRUCTORES S.A.S CON NIT 901386128-9

Las partes se obligan a ejecutar el contrato con estricta observancia de los principios de buena fe, transparencia, planeación, responsabilidad, economía, eficiencia, selección objetiva, moralidad administrativa y prevalencia del interés general, procurando en todo momento el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada protección de los recursos públicos destinados a la ejecución del proyecto **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO EJECUCION Y DOCUMENTOS INTEGRANTES.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades expresado mediante la firma de las partes. Para el inicio de su ejecución será necesario el cumplimiento de los requisitos previstos en el Manual Interno de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO – HUILA, en los Términos de Referencia y en las demás disposiciones aplicables, especialmente la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas y la suscripción del acta de inicio, cuando esta se requiera, así mismo, hacen parte integral del presente contrato y obligan a las partes, en cuanto les sean aplicables: los estudios y documentos previos; los términos de referencia y sus anexos; las adendas que se expidan durante el proceso de selección; la propuesta presentada por el contratista y los documentos que la integran; el acto de adjudicación o de aceptación de la oferta, según corresponda; el presente contrato y sus modificaciones; las garantías constituidas; las actas que se suscriban durante la ejecución contractual; las especificaciones técnicas, diseños, planos, cronogramas y presupuesto oficial; así como los demás documentos que se produzcan con ocasión de la ejecución, modificación, supervisión, interventoría y liquidación del contrato, de igual manera para su perfección el Contratista debe acreditar el pago de las estampillas y/o tasas municipales establecidas por el Municipio a través de los distintos Acuerdos Municipales en los casos que lo amerite; todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento de este contrato serán a cargo de EL CONTRATISTA. En caso de discrepancia entre los documentos que lo integran, prevalecerá aquel que garantice de mejor manera el cumplimiento del objeto contractual y la protección del interés público, de conformidad con la normativa aplicable y el Manual Interno de Contratación de la Entidad **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA-MULTAS.** Con el fin de asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO – HUILA podrá imponer al CONTRATISTA, previa observancia del debido proceso y del derecho de defensa, multas sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento o por cada período de mora, sin que el valor acumulado de estas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de multas tendrá carácter conminatorio y no liberará al contratista del cumplimiento de las obligaciones pendientes, ni impedirá a la Entidad hacer efectivas las garantías, imponer la cláusula penal pecuniaria, declarar el incumplimiento, ejercer las cláusulas excepcionales pactadas o reclamar la indemnización de los perjuicios a que haya lugar. El valor de las multas podrá descontarse de las sumas que la E.S.E. adeude al contratista por cualquier concepto o hacerse efectivo con cargo a las garantías constituidas, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA-AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El CONTRATISTA autoriza de manera previa, expresa e informada a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO – HUILA para recolectar, almacenar, usar, actualizar, consultar, circular, verificar y, en general, tratar los datos personales que suministre con ocasión del proceso de selección y de la ejecución del presente contrato, exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades propias de la gestión contractual, administrativa, financiera, presupuestal, contable, de supervisión, interventoría, control y demás actuaciones derivadas de la relación contractual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Entidad. La E.S.E. garantizará el tratamiento de la información conforme a los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. El contratista podrá ejercer en cualquier momento los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales, así como revocar la autorización cuando ello sea procedente, mediante los canales dispuestos por la Entidad y de conformidad con la normativa vigente. No obstante, la revocatoria de la autorización no procederá respecto de la información cuya conservación resulte necesaria por mandato legal o para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA-SOLUCION**

Dirección: Calle 5 No. 1-31 Barrio Chimbayaco Agrado Huila,
Teléfono: 832 22 25 Ext. 105
Correo Electrónico: gerencia@eseagrado-huila.gov.co

DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que las diferencias, discrepancias o controversias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del presente contrato serán resueltas, en primera instancia, mediante mecanismos directos de arreglo, procurando una solución concertada bajo los principios de buena fe, colaboración, economía y prevalencia del interés general. Cuando no sea posible alcanzar un acuerdo por los mecanismos de arreglo directo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la legislación colombiana, siempre que resulten legalmente procedentes y no involucren materias indisponibles. En caso de persistir la controversia, esta será sometida al conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con la Constitución Política y las normas que regulan la materia. La utilización de los mecanismos de solución de controversias no exonerará al contratista del cumplimiento de las obligaciones que, por su naturaleza, deban continuar ejecutándose mientras se resuelve la diferencia, salvo disposición legal o decisión de autoridad competente en contrario. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA-CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACION.** El CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre toda la información, documentos, estudios, diseños, planos, datos técnicos, administrativos, financieros, asistenciales y demás información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a utilizarla exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual y a abstenerse de divulgarla, reproducirla, suministrarla o ponerla en conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO – HUILA, salvo cuando exista obligación legal o requerimiento de autoridad competente. La obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación o liquidación, mientras la información conserve el carácter de reservada o confidencial conforme a la Constitución y la ley. El incumplimiento de esta obligación constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a las acciones, sanciones e indemnizaciones a que haya lugar, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales o penales que correspondan. Además, el contratista deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1712 de 2014, la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que regulen la protección de datos personales, el acceso a la información pública y la reserva legal, cuando resulten aplicables al desarrollo del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA-ANTICORRUPCION TRANSPARENCIA Y PREVENCION DEL FRAUDE.** El CONTRATISTA se obliga a actuar con observancia de los principios de transparencia, moralidad, buena fe, integridad y responsabilidad en la ejecución del presente contrato, absteniéndose de incurrir en actos de corrupción, fraude, soborno, colusión, falsedad documental, conflicto de intereses, desviación de recursos o cualquier conducta que afecte la legalidad, la correcta inversión de los recursos públicos o los intereses de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO – HUILA. La verificación de cualquiera de estas conductas constituirá incumplimiento grave de las obligaciones contractuales y facultará a la Entidad, previa observancia del debido proceso, para adoptar las medidas contractuales y legales a que haya lugar, incluyendo la imposición de sanciones, la declaratoria de incumplimiento, la efectividad de las garantías, la terminación del contrato y la puesta en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, fiscales, disciplinarias y penales que correspondan. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA-ADMINISTRACION Y ASIGNACION DE RIESGOS.** El CONTRATISTA declara conocer la naturaleza, alcance, condiciones técnicas, jurídicas, financieras y de ejecución del presente contrato, así como la matriz de riesgos que hace parte de los documentos del proceso, y asume los riesgos que le hayan sido asignados, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias para su adecuada administración y mitigación. En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento de compensaciones económicas por la ocurrencia de riesgos previsibles que, conforme a la distribución establecida en el proceso de selección y en el contrato, sean de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio del restablecimiento del equilibrio económico cuando legalmente haya lugar **CLAUSULA TRIGESIMA-FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato cuando este sea consecuencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados, imprevisibles, irresistibles y ajenos a su voluntad, de conformidad con la legislación colombiana. La parte

afectada deberá informar por escrito a la otra dentro del término más breve posible, acreditar la ocurrencia del hecho y adoptar las medidas razonables para mitigar sus efectos y reanudar la ejecución del contrato tan pronto cesen las circunstancias que dieron lugar a la suspensión o imposibilidad de cumplimiento. La ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no dará lugar al reconocimiento automático de compensaciones económicas ni exonerará al contratista de las obligaciones que puedan ejecutarse, sin perjuicio de las medidas contractuales que legalmente procedan para restablecer la normal ejecución del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA-CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA.** El CONTRATISTA será responsable de ejecutar la obra conforme a las especificaciones técnicas, diseños, estudios, normas de construcción aplicables y demás documentos que integran el presente contrato, garantizando la calidad, funcionalidad, seguridad y estabilidad de las obras ejecutadas. En consecuencia, responderá por los defectos, fallas o vicios que se presenten y que le sean imputables durante los términos establecidos en la ley y en las garantías constituidas, sin perjuicio de las demás acciones y responsabilidades a que haya lugar. La suscripción del acta de recibo final, la liquidación del contrato o el vencimiento del plazo contractual no exoneran al contratista de las obligaciones derivadas de la calidad y estabilidad de la obra, cuando legalmente haya lugar **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA-PROTECCION AL PATRIMONIO PÚBLICO** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el presente contrato con diligencia, eficiencia y responsabilidad, garantizando la adecuada administración y destinación de los recursos públicos asignados. Será responsable por los daños, perjuicios o detrimentos patrimoniales que, por acción u omisión imputable, ocasione a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO – HUILA o a terceros con ocasión de la ejecución del contrato. En caso de evidenciarse actuaciones que comprometan la protección del patrimonio público, la Entidad podrá adoptar las medidas contractuales y legales a que haya lugar, incluyendo la imposición de las sanciones previstas en el contrato, la efectividad de las garantías y el ejercicio de las acciones administrativas, fiscales, disciplinarias, civiles o penales correspondientes, previa observancia del debido **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA-PROPIEDAD DE ESTUDIOS PLANOS, INFORMES Y DOCUMENTOS TÉCNICOS.** Todos los estudios, diseños, planos, memorias de cálculo, informes, especificaciones técnicas, registros, documentos, archivos físicos o digitales y demás productos que el CONTRATISTA elabore o entregue con ocasión de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO – HUILA, la cual podrá utilizarlos, reproducirlos, modificarlos y disponer de ellos para el cumplimiento de sus fines institucionales, sin que ello genere reconocimiento económico adicional a favor del contratista, salvo los derechos morales de autor que sean irrenunciables conforme a la ley. El CONTRATISTA deberá hacer entrega de la totalidad de dichos documentos al momento del recibo final de la obra o cuando la Entidad lo requiera, garantizando que su contenido sea completo, veraz y apto para el adecuado seguimiento, operación y mantenimiento de la infraestructura objeto del contrato **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA-. RECIBO FINAL DE LA OBRA.** Una vez terminadas las actividades objeto del contrato, el CONTRATISTA solicitará por escrito al supervisor y/o interventor la verificación y recibo de las obras ejecutadas. El supervisor y/o interventor realizará la inspección técnica, administrativa, financiera y jurídica correspondiente, con el fin de verificar que las obras fueron ejecutadas conforme a los estudios previos, especificaciones técnicas, planos, presupuesto oficial, propuesta presentada por el contratista, actas aprobadas, modificaciones autorizadas y demás documentos que hacen parte integral del contrato.Cuando se evidencie el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se suscribirá el Acta de Recibo Final de Obra a Satisfacción, documento en el cual se dejará constancia del estado final de la obra, las cantidades efectivamente ejecutadas, los ajustes debidamente autorizados, las pruebas realizadas, la entrega de planos récord, manuales, memorias, informes técnicos, registros fotográficos y demás documentos exigidos contractualmente. **PARÁGRAFO 1**. Si durante la inspección se evidencian defectos, inconsistencias, obras inconclusas, deficiencias constructivas, incumplimientos contractuales o actividades pendientes de ejecución, el supervisor y/o interventor se abstendrá de suscribir el Acta de Recibo Final de Obra y dejará constancia escrita de las observaciones encontradas, otorgando al contratista un plazo para su corrección, sin que ello implique ampliación automática del plazo contractual ni exoneración de las multas, sanciones o demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

PARÁGRAFO 2. El contratista deberá corregir a su costa las observaciones formuladas por la supervisión o interventoría. Una vez acreditada la subsanación de las mismas, se procederá a la suscripción del Acta de Recibo Final de Obra a satisfacción. **PARÁGRAFO 3.** La suscripción del Acta de Recibo Final de Obra constituye requisito previo para la liquidación del contrato, pero no implica por sí misma la liquidación contractual, ni extingue las obligaciones pendientes a cargo del contratista. **PARÁGRAFO 4** A partir de la suscripción del Acta de Recibo Final de Obra a satisfacción comenzará a contabilizarse la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra exigida en el presente contrato, sin perjuicio de las demás garantías constituidas a favor de la E.S.E. **PARÁGRAFO 5**. La suscripción del Acta de Recibo Final de Obra no exonera al contratista de responder por vicios ocultos, defectos constructivos, fallas de calidad, estabilidad, seguridad o funcionamiento de la obra que se presenten con posterioridad, ni limita el ejercicio de las acciones contractuales, administrativas, civiles, fiscales, disciplinarias o penales a que haya lugar.. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA-DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCION** Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio contractual será el municipio de El Agrado, departamento del Huila, sede de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO – HUILA. El lugar de ejecución del presente contrato será la sede principal de la E.S.E. y los demás sitios que, por razones técnicas o de ejecución del objeto contractual, determine la Entidad dentro de su jurisdicción. Las comunicaciones, requerimientos, notificaciones y demás actuaciones derivadas del presente contrato se efectuarán en las direcciones físicas y electrónicas registradas por las partes en el contrato o en aquellas que sean informadas posteriormente por escrito, entendiéndose válidamente surtidas conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables**.**

El Presente Acuerdo Contractual se suscribe en el Municipio de El Agrado Huila a los **Treinta y un (31) días del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026)**

LA ESE,

OLGA MARITZA SUAREZ CORTES.
CC 26.442.206 De Agrado Huila
Gerente

EL CONTRATISTA,

RAR CONSTRUCTORES S.A.S
NIT 901386128-9
RL ROBINSON ARLEY ROJAS CLAROS
CC1081731315 De Salado blanco Huila